

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 853/2016

Recurso de Revisión:	01960/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Solicitud de Información:	00057/ZACUALPAN/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 23 de noviembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25, fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01960/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 04 de julio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Zacualpan; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del 17 de agosto de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 22 de agosto de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01960/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 23 de agosto al 05 de septiembre de 2016; sin

embargo, existe **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo en mención, en donde se ordena al Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan:

“ ...

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado haga entrega al recurrente a través del SAIMEX y en versión pública:

1. *Título y cédula profesional, así como el correspondiente al Grado de Maestría del Presidente Municipal.*

*En el supuesto de que no se cuente con dicha información, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

2. *Títulos y cédulas profesionales del Síndico y Primer Regidor.*

*En el supuesto de que no se cuente con dicha información, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

3. *Título y cédula profesional del Secretario del Ayuntamiento, así como el Certificado emitido por el Instituto Hacendario del Estado de México.*

*En el supuesto de que no se cuente con el título y cédula profesional, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

4. *Títulos y Cédulas profesionales del Director de Obras Públicas, del Tesorero, Contralor y Director de Desarrollo Económico, así como los Certificados emitidos por el Instituto Hacendario del Estado de México.*

*En el supuesto de que no se cuente con las cédulas profesionales, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

5. *Título y Cédula profesional de la Presidente del Organismo Descentralizado para el Desarrollo Integral de la Familia.*

*En el supuesto de que no se cuente con dicha información, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

6. *Título y Cédula profesional del Director de seguridad Pública, así como el certificado emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.*

*En el supuesto de que no se cuente con el título y cédula profesional, bastará que así lo manifieste el sujeto obligado al dar cumplimiento.*

*Para el caso, que derivado de la búsqueda exhaustiva no se encuentre el certificado en mención, deberá emitir la declaratoria de inexistencia en términos de la normatividad aplicable.*

7. *Asimismo, el acuerdo de clasificación que respalde la versión pública de la información que se ponga a disposición del particular, en términos de los*

*artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicable.*

... ”.

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que el Titular de la Unidad de Transparencia hizo el pronunciamiento *“EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO SEGUNDO, Y EN PARTICULAR AL PUNTO NÚMERO 2. SE INFORMA QUE NO SE CUENTA CON DICHA INFORMACIÓN.”*, sin embargo, en el Resolutivo Segundo para el numeral 6. párrafo tercero señala:

*“Para el caso, que derivado de la búsqueda exhaustiva no se encuentre el certificado en mención, deberá emitir la declaratoria de inexistencia en términos de la normatividad aplicable.”*

En ese sentido, no adjunto al presente la declaratoria de inexistencia, respecto al certificado del Director de Seguridad Pública, emitido por el Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado es **parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

#### d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Zacualpan, entregó información deficiente al ser **Extemporánea y parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01960/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de

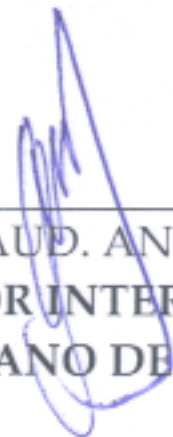
investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

